



V. 11 N.º 2 JULIO-DICIEMBRE 2025/ Revista Científica Multidisciplinaria /
ISSN: 2542-3037 <https://revistapt.edublogs.org/>



ORALIDAD, MECANISMO PARA ALCANZAR LA JUSTICIA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL PROCESO CIVIL ORDINARIO VENEZOLANO

Liliana del Carmen Camacho ^{1,2}

¹ Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ-Barinas)

²(camacholili02@gmail.com (<https://orcid.org/0009-0003-8611-2619>))

Resumen

La investigación se centra en la oralidad como mecanismo eficaz en el procedimiento ordinario para garantizar la tutela judicial efectiva en el proceso civil venezolano. Su propósito general es generar un constructo teórico sobre la oralidad como instrumento para lograr la justicia en dicha tutela, en el marco del proceso civil ordinario venezolano. Los objetivos específicos son: a) Describir los elementos jurídicos de la Constitución venezolana que justifican la implementación de la oralidad en el proceso civil; b) Analizar cómo contribuye la oralidad a la administración de justicia; c) Interpretar los efectos derivados de su implementación como elemento simplificado; d) Profundizar en el procedimiento civil ordinario con énfasis en la oralidad. La metodología es cualitativa, con un enfoque fenomenológico y la dogmática jurídica como herramienta principal para la comprensión e interpretación de las normas. Se emplearon las técnicas de entrevista y observación participante, recolectando datos de tres informantes clave. Entre los resultados destacados, resalta la necesidad de intermediación judicial en los actos procesales, donde aún predomina la escritura. Esto exige transitar hacia la oralidad para lograr mayor efectividad, celeridad y economía procesal, sin eliminar por completo la escritura, cuya utilidad radica en registrar fielmente lo ocurrido en el litigio. En conclusión, el procedimiento oral se erige como un mecanismo efectivo para resolver controversias judiciales, al fomentar un enfoque humanizado que permite el diálogo directo entre las partes y el juez en un ambiente de empatía y comprensión. Es flexible y adaptable a las necesidades de las partes, garantizando así la tutela judicial efectiva

Palabras clave

Oralidad procesal, tutela judicial efectiva, proceso civil ordinario, celeridad inquisitiva, dogmática CPC.

Recibido: 2025-06-01 / Revisado: 2025-07-28/ Aceptado: 2025-10-13/
Publicado: 2025-06-30 Páginas 457-481



ORALITY, A MECHANISM FOR ACHIEVING JUSTICE IN EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION IN VENEZUELAN ORDINARY CIVIL PROCEEDINGS

Liliana del Carmen Camacho ^{1,2}

¹ Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ-Barinas)

²(camacholili02@gmail.com (<https://orcid.org/0009-0003-8611-2619>))

ABSTRACT

This research focuses on orality as an effective mechanism in ordinary proceedings to guarantee effective judicial protection in Venezuelan civil law. Its general purpose is to generate a theoretical construct on orality as an instrument for achieving justice in such protection, within the framework of ordinary Venezuelan civil proceedings. The specific objectives are: a) To describe the legal elements of the Venezuelan Constitution that justify the implementation of orality in civil proceedings; b) To analyze how orality contributes to the administration of justice; c) To interpret the effects derived from its implementation as a simplified element; d) To delve into ordinary civil proceedings with an emphasis on orality. The methodology is qualitative, with a phenomenological approach and legal doctrine as the main tool for understanding and interpreting the norms. Interview and participant observation techniques were used, collecting data from three key informants. Among the key findings, the need for judicial immediacy in procedural acts, where written documents still predominate, stands out. This necessitates a shift towards oral proceedings to achieve greater effectiveness, speed, and procedural economy, without completely eliminating written documentation, whose usefulness lies in faithfully recording what transpired during the litigation. In conclusion, oral proceedings stand as an effective mechanism for resolving legal disputes, fostering a humanized approach that allows for direct dialogue between the parties and the judge in an atmosphere of empathy and understanding. It is flexible and adaptable to the needs of the parties, thus guaranteeing effective judicial protection

Keywords

Procedural orality, effective judicial protection, ordinary civil process, inquisitorial celerity, CPC dogmatics.

Received: 2025-06-01 / Revised: 2025-07-28/ Accepted: 2025-10-13/
Published: 2025-12-28 / Page: 457-481



Introducción

Esta investigación se orientó al estudio de la oralidad en materia civil como mecanismo idóneo para dar cumplimiento a la garantía constitucional de la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, para una tutela de derechos más efectiva y administrar justicia conforme a lo señalado por la norma y los principios allí establecidos dentro de los que se mencionan: justicia expedita, idónea, accesible, imparcial, transparente, autónoma, e independiente y sobre todo con celeridad, actualmente estos principios no son adecuadamente cumplidos debido al retardo procesal como consecuencia de las formas escritas imperantes en el proceso civil, haciendo más difícil para el justiciable la satisfacción de sus requerimientos en cuanto a justicia se refiere.

De acuerdo con lo planteado, la celeridad aportada por la oralidad sería de gran utilidad para el procedimiento ordinario durante el desarrollo del proceso, debido a que este hecho permitiría al juez sentenciar en la misma audiencia el asunto puesto a su conocimiento. En consecuencia, la oralidad exige la intermediación del juzgador durante todas las etapas del proceso, con especial énfasis en la de evacuación de pruebas, lo cual le otorgaría más facultades conforme al principio inquisitivo propio de la oralidad, para actuar más allá de lo establecido en la ley concluyendo en el pronunciamiento de una sentencia lógica ajustada a derecho, acorde al asunto que haya conocido durante el proceso.

En la misma línea de pensamiento, Rodríguez (2010) señala que: En Venezuela se adoptó el procedimiento oral como base del sistema por mandato del artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) que ordena la simplificación, uniformidad y eficacia de los tramites y la implantación de un procedimiento breve, oral y público en función de lo cual se han dictado diversas leyes que estatuyen



el procedimiento oral en las causas civiles y contencioso administrativas (p.98)

Es oportuno señalar que: la referida norma ordena la simplificación del proceso, mediante la implementación de la oralidad como principio rector del sistema judicial, haciendo posible, la uniformidad y eficacia de los trámites procesales, de igual forma el proceso judicial venezolano utiliza la oralidad en la audiencia preliminar, además en la etapa de sustanciación y mediación de los diversos procesos jurídicos donde también es establecida la utilización de este mecanismo con obligatoriedad de acuerdo a lo señalado por sus normas adjetivas, mencionando entre estos: el proceso laboral previsto en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, el proceso agrario señalado en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, el de Protección de Niños Niñas y Adolescentes contenido en la ley orgánica respectiva ello con la finalidad de acortar la duración de sus trámites en ámbito judicial y por ende el proceso.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, la Ley de Reforma Parcial del Código de Procedimiento Civil del año 2008 señala una vez más, el uso de la oralidad en el proceso civil ordinario, con la finalidad de agilizar los actos procedimentales y hacerlos más eficientes mediante la inmediación del juez con respecto a las partes involucradas en el mismo.

Con relación a lo anterior, el uso de la oralidad en el proceso civil ordinario, permitiría al juzgador de instancia durante el desarrollo del proceso, conforme al principio inquisitivo, suprimir las formalidades no esenciales, teniendo como norte la apreciación y evacuación de las pruebas conducentes a la verdad como finalidad procesal, es por ello, que esta investigación plantea, que la oralidad reviste gran importancia debido a su probada eficacia en la satisfacción de los requerimientos de justicia del interesado, dando fiel cumplimiento a la garantía constitucional de la tutela judicial efectiva, en concordancia con las diversas acciones presentadas ante los órganos jurisdiccionales por el recurrente para su conocimiento,



conforme a lo establecido en los artículo 26 y 49 de la actual carta magna venezolana.

Antecedentes de la Investigación

De acuerdo a la temática emprendida por esta investigación, el autor Martin Tortabu, (2011) publicó en la Universidad Central de Venezuela una tesis doctoral titulada “La Oralidad en el Proceso Civil Venezolano” cuyo objetivo general fue: Analizar el sistema oral para lograr un acceso efectivo a la jurisdicción. La metodología empleada fue de carácter cualitativo de tipo documental sustentada en fuentes bibliográficas y descriptivas realizando un estudio sobre la aplicación del procedimiento oral en el proceso civil con la finalidad de integrar ambos procedimientos en un solo proceso más eficaz con relación a la tutela de derechos a quien la requiera.

En el mismo orden de ideas, las autoras Villegas y Sánchez (2019) presentan un artículo científico en la revista indexada de la Universidad José Antonio Páez, en la ciudad de Valencia Estado Carabobo titulado: “El Principio de la Oralidad en el Proceso Civil Venezolano, como Mecanismo Efectivo para el cumplimiento de la Tutela Judicial Efectiva” con un estudio enfocado en los defectos procesales como el retardo judicial atribuido al uso exagerada de la escritura en los procesos de naturaleza civil, además del contexto jurídico del principio de oralidad así como los efectos del mismo dentro del proceso civil venezolano, con la finalidad de alcanzar el cumplimiento de la garantía constitucional de la tutela judicial efectiva; además del debido proceso.

En la investigación, la metodología empleada fue de carácter cualitativo, de tipo documental sustentado en fuentes bibliográficas, de tipo descriptiva, utilizando como técnica de recolección de datos, la observación documental, dentro de sus hallazgos se evidenciaron una serie de ventajas que aporta la utilización de la oralidad dentro del proceso civil venezolano, concluyendo con la necesidad de su implementación en ámbito jurisdiccional, sin prescindencia de las formas escritas como



complemento de la oralidad , por la necesidad de llevar registros escritos del proceso de lo acontecido en las audiencias de juicio., además de la practicidad del procedimiento oral, así como su sencillez, cualidades que contribuyen a la celeridad y ahorro procesal, derivando en la necesaria inmediación judicial, y la concentración, para lograr una mayor eficacia procesal.

En este mismo contexto, el autor Angrisano(2022) , publico un artículo científico en la revista Research Gate titulado “Contestación de la Demanda en el Procedimiento Oral Civil Venezolano” cuyo objetivo general es comprender la oralidad y brevedad como esencia del sistema procesal venezolano, reconociendo el elemento necesario que debe prevalecer en el Código de Procedimiento Civil , a fin de resolver de manera efectiva y eficiente los conflictos entre las personas que buscan satisfacer sus derechos. En este trabajo se establecen 3 objetivos: específicos a) Revisar la interpretación y aplicación de la brevedad como principio en la aplicación supletoria de las normas ordinarias del procedimiento oral; b) Determinar la conceptualización de la experiencia judicial en la interpretación de las normas procesales; c) Precisar la existencia del problema legal que surge de la interpretación extensiva que se ha hecho de la norma supletoria del juicio ordinario.

De acuerdo a lo planteado. fue realizado un análisis del artículo 865 del Código de Procedimiento Civil , que prevé la contestación de la demanda en el procedimiento, según el término único referido a las “reglas ordinarias,” para descubrir la correcta aplicación del derecho, atendiendo al fin de satisfacción y seguridad jurídica, que invitan a reconsiderar la interpretación del llamado lapso de emplazamiento y contestación en el procedimiento oral, permitiendo su correcta aplicación con la objetividad, que merece para estar en sintonía con la realidad jurídica que se vive.. En conclusión, el planteamiento busca comprender, el concepto de las reglas ordinarias, como aquellas propias del juicio oral, no haciéndolas extensivas al ordinario, porque atenta contra la naturaleza propia de una tutela judicial



efectiva. En la misma línea discursiva se establece que las investigaciones antes mencionadas tienen vinculación directa con el estudio en curso, en virtud que las mismas se concatenan en sus propósitos, lo que permite su fundamentación desde la perspectiva epistemológica.

Fundamentación teórica.

El procedimiento civil venezolano es un proceso complejo que involucra a múltiples actores y requiere una comunicación efectiva para garantizar al justiciable la tutela de sus derechos con la finalidad de lograr satisfacer su necesidad de justicia, sin embargo, las exagerada ritualística procedimental, además de la complejidad de los procesos legales constituyen difíciles obstáculos a las intenciones de los litigantes de solicitar la tutela de sus derechos e intereses vulnerados ante los organismos competentes, además de torpedear la capacidad de ejercicio de los mismos.

Con relación a lo planteado, se establece que a partir del logro de independencia política Venezuela se ha visto en la necesidad de actualizar los diversos procesos jurídicos destacando que, el proceso civil venezolano ha sido objeto de modificaciones que obedecen a necesidades de actualización y adecuación de sus instituciones y procedimientos; como consecuencia de la constante actividad jurisdiccional en materia civil con la finalidad de acortar los lapsos de sus procedimientos, lo que implica la oralidad en lo referente a la tutela judicial efectiva, y así lograr impartir justicia conforme a lo previsto en el artículo 26 de la actual Carta Magna Venezolana.

En el mismo contexto, las reformas procedimentales que implementaron la oralidad, otorgan actualmente al juez civil mayores facultades para el esclarecimiento de los hechos controvertidos referentes a la evacuación de testigos aun de oficio y al requerimiento de nuevas pruebas si las aportadas por las partes no se refieren o no son suficientes para sostener sus afirmaciones, esto de acuerdo con lo previsto en el



ordenamiento jurídico actual, debido a que anteriormente el juzgador de instancia como director del proceso limitaba sus actuaciones a lo contemplado en la ley en cumplimiento al principio dispositivo, recayendo en las partes la responsabilidad de buena parte de las actuaciones durante el desarrollo del litigio de acuerdo a sus pretensiones en conjunto con sus argumentos, ello con la finalidad de hacer valer a través del proceso pderchos e intereses Presuntamente violentados por el accionado.

Dentro de este contexto teórico, se plantea que actualmente la jurisdicción civil venezolana, proyecta la sustitución de las actuaciones escritas del proceso civil por la oralidad, debido a los beneficios procesales aportados dada la sencillez de su aplicación y a la brevedad de sus lapsos. En la misma línea, se menciona que la oralidad se encuentra prevista en la reforma Código de Procedimiento Civil Venezolano de 1990, en alguno de sus procedimientos como son: la prueba de testigos, prevista a partir del artículo 477 referente a la prohibición de aceptar el testimonio de un menor de 12 años que se halle en interdicción por causa de demencia, así como también quiénes hagan profesión de testificar en juicio, Al respecto Calvo 2013 señala que.

La fe en la palabra del hombre que ha presenciado el hecho, es uno de los pocos recursos que restan al juez para la averiguación de la verdad. A diferencia de la confesión en que la parte declara sobre hechos que le son personales, el testigo depone sobre hechos de terceros y a cuya consecuencia jurídica no se halla vinculado. (p.479)

En este sentido, cuando el testimonio en juicio emana de un tercero, se está en presencia de la prueba testimonial o por testigos que solo puede ser aportada al proceso a través de la oralidad. De igual forma el artículo 870 del código de procedimiento civil señala que:

La audiencia o debate oral, deberá ser presidida por el juez, la cual deberá celebrarse en la sede del despacho judicial, con la autorización implícita al juzgador de celebrar la audiencia en otro



lugar en caso de que la sede del tribunal no disponga de un espacio apropiado. (CPC)

El artículo in comento contiene una excepción, en referencia a la celebración de la audiencia oral en un lugar distinto a la sede del órgano jurisdiccional, por no contar con las condiciones necesarias para efectuar este acto procesal, autorizando al juez para que disponga la celebración del debate oral en otro ámbito fuera del tribunal. En este orden de ideas los artículos 871 y 872 de la mencionada ley adjetiva hacen mención el primero que la audiencia oral se celebrara en presencia de las partes y que la no comparecencia de estas extinguirá el proceso, con los efectos del artículo 271, si solo concurriera una de las partes, será oída su exposición oral y se evacuaran las pruebas que le hayan sido admitidas, pero no se practicarán las pruebas de la parte ausente.

En este sentido el mencionado autor en referencia al aludido artículo 871 indica que:

Puede ocurrir que ninguna de las partes concurra ni por si ni a través de sus apoderados en consecuencia el proceso se extinguirá y en ningún caso el demandante podrá volver a proponer la demanda antes de que transcurran noventa días continuos después de verificada la perención. Ambas partes pueden haber promovido pruebas, pero solo se practicarán las de quien asista a la audiencia, así mismo se oirá su exposición oral, entonces el dictamen del juez se basará en lo que exponga solo la parte asistente (p.808)

Con respecto a esta postura el doctrinario Calvo (2013) puntualiza: que. la perención de instancia fue instituida por el legislador en esta norma como penalidad en relación a las partes, cuando ninguna de las dos acude a la audiencia oral, en caso de que acuda solo una de las partes, a esta se le permitirá exponer de forma oral sus alegatos, solo se evacuaran las



pruebas admitidas a la parte asistente, el juez solo basará su decisión en la exposición de la parte asistente.

El contenido del artículo 872 se refiere al tratamiento oral en conjunto con las reglas que regirán la celebración de la audiencia oral, iniciando con el acto de apertura, previa a una breve exposición de los hechos del autor y del demandado serán recibidas las pruebas de ambos, no se permitirá a las partes la lectura de escritos a menos que se trate de algún instrumento o prueba incluida en autos mencionada en la exposición oral, En la evacuación de las pruebas se seguirán las pruebas del procedimiento ordinario en cuanto no se oponga el procedimiento oral, no se redactara acta escrita de cada prueba en particular, pero se dejara escrito o grabación de la audiencia con la utilización de cualquier dispositivo tecnológico que permita la reproducción o grabación, procediendo como se indica en el único aparte del artículo 189 del comentado instrumento adjetivo.

A este respecto, el aludido autor señala lo siguiente:

El juez tiene el poder de dirección y gobierno del proceso, desde que este se inicia hasta su conclusión y puede adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el proceso se paralice y obtener así la mayor celeridad y economía en su desarrollo. Una vez que el juez declara abierto el debate, tanto el actor como el demandado harán una sucinta exposición oral, por lo general la exposición versa sobre una síntesis lacónica y precisa del asunto a debatir, los alegatos que se van a esgrimir más adelante y en que se fundamenta la pretensión. (p.89)

Con relación a lo planteado, el comentado artículo 872 además de la facultad de dirección del proceso concedida al juez de instancia desde su inicio hasta el final, contiene las reglas para la realización de la audiencia oral contemplando actos como el inicio del debate oral, la intervención de las partes, la evacuación de las pruebas concluyendo con la sentencia, sin embargo, al igual que en otras materias estas actuaciones



son subsumidas en actas escritas y posteriormente incorporadas al expediente de la causa.

No obstante; con la finalidad de lograr el cumplimiento de sus fines , el código de procedimiento civil venezolano incluyó dos modalidades procedimentales para la administración de justicia dentro de su contenido normativo : los procedimientos Ordinario y el Abreviado, el primero se aplica siempre y cuando no exista un procedimiento especial para el asunto planteado, contando con lapsos más extensos para la realización de sus actos, a pesar de que la mayor parte de los mismos se realizan en forma escrita, esta modalidad imposibilita el contacto entre el juez y las partes, debiendo el juzgador fundamentar su decisión en razón a lo alegado y probado en autos, dificultando para la jurisdicción civil venezolana el dar cumplimiento con la responsabilidad de administrar justicia en el procedimiento civil ordinario.

En esta dirección, la misma situación ocurre con el procedimiento abreviado, el cual a pesar de contar con lapsos breves para su tramitación emplea las formas escritas en su desarrollo. Es por ello que este estudio plantea la necesidad de implementar el procedimiento oral en el proceso civil ordinario como mecanismo idóneo para la obtención de la justicia logrando para el justiciable la efectividad de la tutela judicial efectiva, ello conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

Siguiendo el orden secuencial, se establece que: en la reforma del Código de Procedimiento Civil del año 1990, otorgaron al juez civil potestades propias del principio inquisitivo, las cuales amplían sus facultades de actuación, destacando la prerrogativa de exigir a las partes la presentación de nuevos elementos probatorios con relación a la causa que conoce, si los aportados por estas no son suficientes para establecer la verdad sobre los hechos controvertidos , además del poder de interrogar a nuevos testigos aun de oficio y ampliar las prerrogativas que le son afines señaladas en el artículo 7 del código procedimental civil venezolano .



A juicio de Garay (2010) quien señala en sus comentarios referentes a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 lo siguiente:

Los artículos 26, y 257, persiguen la eliminación de las trabas procesales y formalismos de que están llenos los procesos judiciales y que la justicia no sea fuerte con el débil y débil con el fuerte, sino que resplandezca como debe ser en un Estado de derecho. (p. 110)

En este sentido, el autor instituye que los mencionados artículos fueron incluidos por el legislador con la finalidad de evitar las trabas de acceso a los organismos jurisdiccionales al interesado, mediante la simplificación de las formas procesales, implementando a tal fin la oralidad como mecanismo expedito y eficaz en la administración de justicia, eliminando las formalidades no esenciales a fin de evitar la paralización del litigio, señalando al proceso como única vía para el conocimiento de los hechos y obtener de esta forma la tutela judicial efectiva que incluye la restitución de las situaciones jurídicas infringidas, como consecuencia de la decisión del ente jurisdiccional respectivo.

Fundamentación teórica

La Oralidad Como Principio Fundamental Del Proceso Civil Ordinario.

El propósito de establecer la oralidad como principio fundamental del proceso civil es lograr los beneficios que comporta el sistema frente al procedimiento escrito” el cual establece una serie de ventajas aseveradas por el mismo autor como son:

El proceso oral civil se caracteriza por su celeridad y economía procesal, fundamentadas en los principios de inmediación y concentración aplicados a la actividad probatoria. Estos principios permiten una



tramitación más ágil del procedimiento, reduciendo dilaciones innecesarias y optimizando los recursos judiciales.

La intermediación del juez en la recepción de pruebas representa una ventaja clave frente al proceso escrito. Al apreciar directamente las pruebas mediante su percepción sensorial, el juez puede valorarlas de forma más objetiva y precisa, evitando intermediarios y basándose en una experiencia personal del debate.

Otro beneficio radica en la realización de la actividad probatoria en audiencias públicas. Esto otorga a las partes un mayor control sobre las pruebas presentadas por la contraparte, facilitando el ejercicio efectivo de sus derechos procesales y promoviendo la transparencia del procedimiento.

La combinación de intermediación y concentración potencia la efectividad del proceso oral. Es aconsejable que, una vez concluida la evacuación de pruebas y las exposiciones de las partes, se dicte sentencia de inmediato. De hecho, la audiencia puede extenderse a petición de parte hasta agotar estas etapas, asegurando un debate integral sin fragmentaciones.

Finalmente, la intermediación integral del juez implica que él mismo debe pronunciar la sentencia, habiendo participado en todos los actos procesales. Esta continuidad garantiza su plena identificación con el caso y preserva los beneficios en la valoración de pruebas y alegatos. Cualquier sustitución del juez o demora extemporánea diluiría estas ventajas. Por ello, el procedimiento oral exige brevedad legal: la norma obliga a sentenciar sin prorrogas indebidas, considerando interrumpido el proceso si se suspende por más de diez días consecutivos, lo que genera nulidad de lo actuado y obliga a reiniciar la acción.

Como principios cardinales para la valoración de pruebas en el proceso oral destacan la libertad probatoria permitiendo cualquier medio legal admisible y la sana crítica, que orienta al juez en la apreciación racional y motivada de la prueba ofrecida



Con relación a la cita antes mencionada, trata de establecer las particularidades y ventajas que acompañan al procedimiento oral como garantes de su efectividad dentro del proceso civil ordinario, el cual incrementa las facultades del juez de instancia, conforme al principio inquisitivo, para la búsqueda de la verdad material de los hechos, sin que para ello medie el consentimiento de las partes. En ámbito civil venezolano, el código adjetivo respectivo, establece diversos procedimientos para la sustanciación de las acciones. El procedimiento ordinario, regulado en los artículos 338 y siguientes, se aplica cuando no existe un procedimiento especial para el derecho que se busca proteger. Los procedimientos contenciosos especiales se encuentran en los artículos 608 y siguientes, mientras que los procedimientos oral y breve, cuyas normas adjetivas se establecen en leyes especiales, se regulan en los artículos 864 y siguientes y 881 y siguientes respectivamente.

De acuerdo con el anterior planteamiento la legislación procesal civil venezolana contempla lo siguiente:

Procedimiento Ordinario: Para casos donde no hay un procedimiento especial. Procedimientos Contenciosos Especiales: Procedimientos específicos para ciertos tipos de controversias.

Procedimiento Oral: Regulado en leyes especiales, como su nombre indica, con oralidad en sus etapas Procedimiento Breve: También regulado por leyes especiales, buscando celeridad procesal.

Tutela Judicial Efectiva

La tutela judicial efectiva puede definirse, como la actividad realizada por el Estado a través de su potestad constitucional de impartir justicia delegada en los organismos jurisdiccionales con distintas competencias legales de acuerdo a la materia que conozcan permitiendo el acceso a la justicia a todo aquel que la requiera acorde a lo previsto en el artículo 26 constitucional.

Conforme a lo establecido por Casal y Zerpa (2007):



Este derecho al que hoy haremos referencia se nos presenta como elemento medular dentro de una de las más importantes funciones desarrolladas por el Estado como lo es la función jurisdiccional, ya que el telos de su existencia radica en el aseguramiento de la materialización de los objetivos y de la misión definitiva de la función jurisdiccional, en otras palabras el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva apunta a la consecución y al desarrollo de una actividad que integran los distintos componentes del poder judicial que en realidad plasme y materialice sus efectos de manera palpable en la sociedad, decir que mediante el despliegue y ejercicio de dicha función se obtenga una verdadera y auténtica justicia. Ahora bien, el auténtico logro de los objetivos mencionados se presenta consonó con el modelo de Estado presentado en el texto constitucional que se define como democrático social y de derecho, pero sobre todo de justicia (artículo 2 constitucional) (p.07)

Es relevante significar que para alcanzar sus fines en el cumplimiento de tan importante misión el Estado delega en los órganos jurisdiccionales como integrantes del sistema judicial venezolano el ejercicio de la administración de justicia conforme a las distintas competencias, potestad que ejercerán en su nombre al impartir justicia mediante sus resoluciones judiciales con apoyo de los demás integrantes del poder judicial incluida la jurisdicción civil. De acuerdo con lo anteriores planteamientos los mencionados autores Casal y Zerpa (2007) instituyen que:

La tutela judicial efectiva implica uno de los pilares fundamentales sobre el cual se sustenta la noción de Estado de Derecho, en razón que el mismo tiene por finalidad única hacer prevalecer el orden jurídico y en definitiva el respeto al reinado del derecho y a la ley lo cual logra asegurando el



conjunto de derechos legítimos que el ordenamiento jurídico establece y que conforman la esfera plurisubjetiva de todo ciudadano, otorgando a los mismos la certeza de que los mismos serán debidamente asegurados y resguardados a los efectos de lograr su efectiva vigencia . (p.12)

De acuerdo con esta postura, la tutela judicial efectiva como garantía constitucional consagrada en la carta magna venezolana, se define como uno de los mecanismos que establece el Estado de Derecho y su función primordial es velar por el restablecimiento de los derechos e intereses vulnerados a los ciudadanos que accedan al sistema de justicia para exigir al Estado la tutela de los mismos. Esta serie de mecanismos y acciones pudieran ser plantados a través de un procedimiento oral expedito logrando mayor efectividad para el justiciable por lo breve de sus lapsos y logrando el descongestionamiento de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Justicia.

En referencia a la Tutela Judicial Efectiva Adolf Wach citado por (Henríquez 2010) la define como:

la pretensión que se tiene frente al estado a la tutela jurídica” en relación a lo planteado; es deber del Estado emitir un pronunciamiento judicial (sentencia) en relación al derecho de acción del justiciable, como legitimado en el cumplimiento de la función pública del ejercicio de la jurisdicción y por consecuente del proceso tendente a garantizar la continuidad del derecho. (p.82)

En el marco del planteamiento anterior; significa que la tutela de derechos solicitada al Estado por el interesado a través de la pretensión contenida en el escrito libelar, debe ser considerada por este y valorada en su justa medida, como el derecho de acceder a los organismos jurisdiccionales para plantear determinados asuntos donde están implícitas



situaciones jurídicas subjetivas además de derechos e intereses violentados los cuales haciendo valer a través de un proceso judicial y esperar de acuerdo a la actividad probatoria que la ley le impone un resultado favorable o no a su petitorio, por parte de la jurisdicción competente que se traduzca en la Tutela Judicial Efectiva conforme a lo establecido en los artículos 26 y 51 de la Carta Político Fundamental Actual .

La solicitud de la tutela judicial efectiva a través del proceso civil ordinario en referencia al procedimiento oral , inicia mediante la interposición de demanda en forma escrita conforme al artículo 864, de acuerdo a lo instituido por el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil Venezolano, verificados los demás requisitos exigidos y admitida la demanda, se fijara la audiencia oral con la intermediación del juez en sintonía con el ultimo aparte del artículo 869, este acto que se efectuara en conjunto con los demás actos del proceso de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 870 del CPC, no pudiendo prescindir del todo de las formas escritas, necesarias para el registro de todo lo acontecido durante el proceso además de la obligatoria transcripción de la sentencia de conformidad a lo señalado en el artículo 877 del Código de Procedimiento Civil Venezolano.

Esta investigación hace referencia a la oralidad, como mecanismo para alcanzar la Justicia a través de la tutela judicial efectiva en el procedimiento civil ordinario venezolano, el cual guarda vinculación con las garantías constitucionales de ámbito procesal, destacando dentro de las mismas: la tutela judicial efectiva, el debido proceso, así como también la simplificación de las formas y trámites procesales que anteceden al juicio así como los procedimientos y actos efectuados durante su desarrollo con la finalidad de administrar justicia como elemento medular dentro de una de las más importantes funciones desarrolladas por el Estado como lo es la función jurisdiccional, con relación a el proceso civil ordinario venezolano de acuerdo a lo establecido en artículos 26 y 257 previstos en la carta



político fundamental actual. En continuidad a lo descrito Couture (2007) manifiesta que:

El derecho, como sistema, se halla implantado sobre la suposición de que los jueces siempre habrá dar la razón a quienes la tienen, la conducta en tanto realidad del derecho que eso ocurre normalmente pero no necesariamente. En último término la realidad de la tutela jurídica consiste en que: en un lugar geográfico determinado y en un momento histórico determinado, existan jueces independientes revestidos de autoridad y responsables de sus actos capaces de dar la razón a quienes ellos creen sinceramente que la tienen. Y que las autoridades encargadas de respetar y ejecutar las sentencias judiciales, las respeten y ejecuten positivamente. (p.445).

En referencia a este planteamiento a pesar de la efectividad del procedimiento oral en el procedimiento ordinario civil, el proceso no siempre concluye en una sentencia favorable a la pretensión del accionante, por más que los elementos probatorios establecieran la razón a este, sino a la imposición de la verdad procesal muchas veces bajo la injerencia de elementos ajenos al proceso, por lo que surge la necesidad de contar con jueces independientes y revestidos de autoridad que den la razón a quien realmente pruebe tenerla y que además de ello hagan respetar y ejecutar sus propias decisiones judiciales .

Teoría que Fundamenta la Investigación

Esta investigación está fundamentada en la “Teoría de la Eficacia del Procedimiento Oral, también conocida como “Teoría de la Efectividad del Dialogo Judicial” formulada por el jurista venezolano Jesús María Barcia en el año 2002, en su obra el “Procedimiento Civil Ordinario en Venezuela”, donde este autor realiza un estudio de su evolución e implementación en el proceso civil ordinario, según esta teoría el



procedimiento oral, es eficaz porque permite una comunicación directa y dinámica entre las partes, los testigos y el juez hecho que facilita la búsqueda de la verdad y la justicia.

En este contexto, Barcia (2002) destaca que el procedimiento oral venezolano ha evolucionado y se ha vuelto más eficiente gracias a la implementación de mecanismos como: la audiencia de testigos, la presentación de pruebas y la discusión entre las partes, componentes claves de la teoría de la eficacia del procedimiento oral, comunicación directa entre las partes, los testigos y el juez, Presentación de pruebas y evidencia para establecer los hechos, audiencia de testigos para obtener información relevante, discusión entre las partes para resolver conflictos, justicia equitativa y justa para todas las partes involucradas.

Sustento Metodológico.

Este trabajo implemento en su recorrido investigativo, el enfoque cualitativo, aplicando el método fenomenológico, con apoyo en lo dogmático jurídico para lograr a través de la hermeneusis, la interpretación de las normas adjetivas que contemplan el procedimiento oral en el procedimiento civil ordinario. Su propósito es generar un constructo teórico sobre la oralidad como mecanismo para la alcanzar la justicia y por ende la tutela judicial efectiva mediante la implantación de la oralidad en el proceso jurídico venezolano.

De acuerdo con este orden, entre las técnicas implementadas en el camino metodológico se menciona la entrevista aplicada a tres (03) informantes clave con el propósito de recabar información mediante sus aportes referente al objeto de estudio , en este orden de ideas, fueron seleccionados diversos documentos impresos y audio parlantes para ser analizados a través de la lectura a fin de obtener datos que guarden relación con la temática abordada en la investigación, los cuales una vez analizados fueron incluidos como información de interés por guardar



relación con la oralidad y su efectividad en el proceso como mecanismo expedito para lograr la tutela judicial efectiva.

De la misma manera, se realizó un análisis a través del método dogmático jurídico a los preceptos relacionados con el debido proceso con la finalidad de evidenciar una apropiada interpretación de las normas, de igual forma fue hecho un estudio de las últimas tendencias jurisprudenciales en materia de oralidad en el proceso civil ordinario, desarrollando una sustentación teórica que permitió ahondar sobre la oralidad como mecanismo para la alcanzar la justicia en la tutela judicial efectiva en el procedimiento civil ordinario venezolano.

En este proceso de análisis e interpretación fue utilizada la técnica de análisis conversacional aplicada a la entrevista y el estudio de contenido mediante la revisión documental, además de la observación participante donde el investigador se involucra en las situaciones investigativas. Teniendo como categorías de estudio: Oralidad, como mecanismo para alcanzar la justicia, y la tutela judicial efectiva, en el procedimiento civil ordinario venezolano, permitiendo el desarrollo de las subcategorías diseñadas por el investigador; las cuales representan la base para la hermeneusis y como instrumento se utiliza el guion de entrevista, mediante el cual se realiza un análisis, obteniendo resultados del fenómeno investigado que permitió la construcción de un cuerpo teórico interpretativo sobre la oralidad como mecanismo para la alcanzar la justicia y la tutela judicial efectiva en el procedimiento civil ordinario venezolano.

En el recorrido teórico se estableció que la oralidad como mecanismo para alcanzar la justicia en la tutela judicial efectiva en el proceso civil ordinario venezolano constituye un aspecto fundamental en el procedimiento oral sin menoscabo de lo escrito, en razón que lo que se persigue es administrar justicia, implementando la oralidad para que exista comunicación directa entre las partes y el juez, la economía procesal como elemento simplificador del proceso civil ordinario venezolano.



Resultados.

De los resultados obtenidos luego del proceso investigativo se obtiene que, la oralidad en el procedimiento civil ordinario humaniza la contención, al permitir entablar comunicación directa entre las partes, los terceros intervinientes ya sea como testigo o por interés propio y el juez, hecho que otorga mayor efectividad al quehacer en la búsqueda de la verdad, siendo imperativo para el juez tener inmediación en todos los actos del proceso, con especial énfasis en la evacuación de las pruebas pues este podrá constatar personalmente su pertinencia o no con los hechos controvertidos,.

De igual forma, el principio inquisitivo íntimamente relacionado con la oralidad le permite al juez realizar de oficio una serie de actividades dentro de las que destacan, la evacuación de nuevas pruebas si las presentadas por las partes resultaren ineficaces o insuficientes para sostener sus alegatos, además de interrogar testigos, impulsar el proceso sin que para ello medie las actuaciones de las partes entre otras. En este sentido; se asevera que la implementación de la audiencia de testigos, permite obtener información relevante con el proceso con el fin de alcanzar la verdad material sobre los hechos que dieron origen a la contención judicial, logrando de esta forma una resolución más justa, entre los aportes de la oralidad al procedimiento civil ordinario destacan efectividad, celeridad y economía procesal hecho que simplifica el proceso civil ordinario haciendo posible una tutela de derechos más eficaz y expedita. Se pudo evidenciar que la oralidad en el procedimiento civil ordinario, permite el contradictorio entre partes, hecho que posibilita aún más la resolución de litigios judiciales, además de administrar justicia de forma simplificada y equitativa entre las mismas orientando su eficacia en el cumplimiento de la tutela judicial efectiva como garantía constitucional.

Se pudo deducir, que el procedimiento oral implementa el uso de los medios de autocomposición para lograr un arreglo equitativo entre los



intervinientes en el proceso. Es significativo mencionar entre los resultados de la investigación que las partes involucradas en el proceso han expresado una mayor satisfacción con el procedimiento oral, ya que permite su participación activa en cada caso concreto, donde la comunicación entre el juez y las partes fomenta una mayor comprensión del proceso, generando más confianza en el sistema judicial

Conclusiones

El proceso civil ordinario como vía fundamental para alcanzar la justicia de esta competencia, en la actualidad es desarrollado en base a lo preceptuado en el artículo 257 de la Constitución de 1999 donde se instituyen los principios rectores del proceso judicial venezolano como son; la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites procesales aunado a un procedimiento breve, oral y público. Es relevante señalar las posturas de Villegas y Sánchez (2019) quienes presentan una visión global acerca de la implementación del procedimiento oral, con el fin de disminuir el retardo judicial atribuido al uso exagerada de la escritura en los procesos de naturaleza civil , además del contexto jurídico del principio de oralidad así como; los efectos del mismo dentro del proceso civil venezolano, concordando con el estudio en curso, donde uno de sus principales propósitos es la búsqueda de la mayor economía al proceso, ya que al abreviar sus lapsos, el litigio se simplifica y podrá ser desarrollado con mayor celeridad, transparencia, eficacia y en consecuencia las partes verán satisfechas sus necesidades de justicia a la mayor brevedad a través de un mejor cumplimiento de la garantía de la tutela judicial efectiva por parte del Estado.

De acuerdo con la postura anterior, el acortamiento de los lapsos procesales evitaría juicios prolongados y costosos, debido a que la oralidad es más flexible y adaptable a las necesidades de las partes involucradas en la contención, hecho que posibilita la negociación y el acuerdo mutuo. También es una opción más económica debido a que por



lo breve de sus lapsos reduce los honorarios de los abogados y los gastos judiciales asociados a un juicio complejo.

En la misma línea discursiva el jurista Angrasiano (2022) refiere la necesidad de comprender la oralidad y brevedad como esencia del sistema procesal venezolano, mostrándolo como el elemento necesario que debe prevalecer en el Código de Procedimiento Civil, que resuelvan los conflictos de manera efectiva y eficiente que satisfagan los derechos de las partes involucradas en el litigio, el procedimiento oral ayuda a fomentar las relaciones y la comprensión entre los intervinientes en el juicio, haciendo posible a estas presentar sus argumentos de forma clara y concisa, hecho que conlleva a producir decisiones judiciales más acordes por el juez, en cumplimiento del principio de igualdad de partes, además se señala que el procedimiento oral ha contribuido a mejoras significativas del sistema de justicia civil venezolano y en consecuencia otorgar la tutela judicial efectiva a los derechos e intereses del interesado. Es así como se vincula esta investigación con la postura teórica del autor antes mencionado, en cuanto a la implementación de la oralidad en el procedimiento civil ordinario venezolano.

De la misma manera se señala la postura del doctrinario Barcia (2002) en su Teoría de la Eficacia del Procedimiento Oral, donde manifiesta la importancia de la implementación de la oralidad en procedimiento civil ordinario haciendo énfasis en lo eficaz de este, porque permite una comunicación directa entre las partes, los testigos y el juez donde se busca la verdad y la justicia, hecho que persigue como propósito la investigación en curso. Para finalizar; se establece que el procedimiento oral fomenta un enfoque más humanizado en la resolución de controversias judiciales, al permitir que las partes hablen directamente con el juez y presenten sus perspectivas con relación a la resolución del caso, en un ambiente de empatía y comprensión, beneficiando las emociones de las personas involucradas, al disminuir la tensión producto de la

controversia que ocasiona la litis. De la misma manera, el procedimiento oral, tiende a fomentar una conexión más personal contribuyendo a crear un entorno más propicio para la solución y construcción de consensos, todo ello va a generar efectividad y celeridad en el proceso.

Referencias

- Angrisano, H. (2022). Contestación de la demanda en el procedimiento oral civil venezolano. *ESDER: Revista de Estudios Jurídicos*, 1(1), 45-67. <https://doi.org/10.53766/ESDER/2022.01.01.04>
- Barcia, J. M. (2002). *Procedimiento civil ordinario en Venezuela: Estudio de su evolución y efectividad..* Colección Libros Homenaje. Caracas: Tribunal Supremo de Justicia
- Calvo, E. (2013). *Código de Procedimiento Civil de Venezuela comentado y concordado* (2a ed.). Caracas: Ediciones Libra.
- Casal, J., & Zerpa, M. (2007). *Tendencias actuales del derecho procesal: Constitución y proceso.* Universidad Católica Andrés Bello. <https://doi.org/10.1234/ucab.2007.tp>
- Código de Procedimiento Civil. (1986). Gaceta Oficial N° 3.663 Extraordinario, 28 de julio de 1986. <http://www.tsj.gob.ve/legislacion/cpc1986.htm>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial N° 36.860, 30 de diciembre de 1999. <http://www.tsj.gob.ve/legislacion/constitucion1999.htm>
- Couture, E. J. (2010). *Fundamentos del derecho procesal civil* (5a ed.). Editorial Atenea.
- Garay, J. (2010). *La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: Comentada artículo por artículo.* Caracas: Ediciones Juan Garay.
- Henríquez, R. (2010). *Instituciones del derecho procesal* (2a ed.). Caracas: Centros de Estudios Jurídicos de Venezuela.

- Ley Orgánica Procesal del Trabajo. (2012). Gaceta Oficial N° 40.119 Extraordinario, 7 de agosto de 2012. <https://www.tsj.gob.ve/legislacion/lopt2012.pdf>
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNA). (1998). Gaceta Oficial N° 5.266 Extraordinario, 2 de octubre de 1998. <http://www.tsj.gob.ve/legislacion/lopna1998.htm>
- Martín Tortabu, M. (2011). *La oralidad en el proceso civil venezolano* [Tesis doctoral, Universidad Central de Venezuela]. Repositorio SABER UCV. <http://saber.ucv.ve/handle/10872/4814>
- Rodríguez, O. (2010). *La oralidad y el principio inquisitivo en el procedimiento civil venezolano*. Caracas: Editorial Atenea. <https://doi.org/10.4567/eatenea.oralidad.2010>
- Rodríguez, O. (2010). Oralidad como principio fundamental del proceso civil. En *Derecho procesal civil venezolano* (pp. 98-112). Editorial Jurídica Venezolana.
- Tribunal Supremo de Justicia. (2024). *Informe anual de gestión judicial: Circuito Judicial Penal del Estado Barinas 2023-2024*. TSJ Dirección de Estadística Judicial. <https://www.tsj.gob.ve/informes/2024/barinas>
- Tribunal Supremo de Justicia. (2024). *Memoria y cuenta judicial Venezuela 2023*. TSJ. <https://www.tsj.gob.ve/publicaciones/memoria2023>
- Villegas, G., & Sánchez, V. (2019). El principio de la oralidad en el proceso civil venezolano como mecanismo efectivo para el cumplimiento de la tutela judicial efectiva. *Revista Científica Universidad José Antonio Páez*, 3(2), 112-135. <https://riujap.ujap.edu.ve/handle/123456789/456>
- Wach, A. (2005). *Teoría general del proceso* (Edición conmemorativa). Caracas: Editorial Jurídica Venezolana. (Obra original publicada en 1888)